28

- INFORME SOBRE EL DERECHO QUE TIENEN LOS INDIOS GUARANÍS Y TAPES Á LAS VAQUERIAS DEL RIO NEGRO. 1716. DOCUMENTO AUTÓGRAFO.

Informe sobre el Drecho q tienen nros Indios alas Baquerias del Rio Negro.



1

En este pueblo de S. Joseph en seis dias del mes de Febrero de
este presente año de mil setecientos y dies y seis. El P.e Joseph Pablo
de Castañeda dela Comp.a de Ihs Sup.r delas reduciones de ambos
rios Vruguay y Parana de Indios Guaranies y tapes. Y delos Re
ligiosos que en ellas resiben. Las quales estan al cuidado de dichos
religiosos por orden de su magestad, que Dios guarde = Dixo q por
quanto es mui conveniente y necesario para el bien, conservaci
on y aumento en lo Espiritual, y temporal delas dichas reduciones,
el q se haga una ynformasion congetente, para q presentada en Jui
sio, haga la fee, que segun derecho pudiere; del derecho, posesion y do
minio, q dichos Indios Guaranies, y tapes, que habitan alas orillas del
rio Vruguay, tienen alas Vaquerias que ay del rio negro por la par
te de aca desde S.to Domingo Soriano rio arriba costeando dicho rio
hasta vn Rio q llaman quarey, q es termino dela Estancia del Pueblo
de los Reyes, que vulgarmente llaman el Yapeyu. Ytem dela baqueria
que ay desde dicho rio negro hasta al otro rio que bulgarmente llaman
los naturales yiy: El qual entra al dicho Rio negro por la parte del mar.
Por tanto mandaba y mando compareseran ante si los Religiosos dela
Comp.a de Jesus, para q declarasen lo que supiesen en esta materia: a
tento, a que los Indios son poco fide dignos, y no hallarse otras personas
Españolas en estos desiertos, que puedan ser testigos en esta informa
cion = Y el presente Notario Apostolico P.e Bar.me Navarro Religioso
Professo dela Comp.a de Ihs, les tomara el Juram.to en derecho necesario;
que diran Verdad delo que supieren, y fueren preguntados = Para cu
yo efecto mando se formase el interrogatorio siguiente =



Lo Primero sean preguntados por el conosimiento delos para
ges donde estan dichas baquerias, sus principios, medios, y terminos =

Segundo sean preguntados. si saben como en dichos parages, n
ca ubo baqueria alguna; Solo si camino para ellas = Ni ubo canti
alguna de bacas, si no es las que se suelen q dar cansadas delas tropa
Digan lo que saben =

Lo tercero sean preguntados. si saben que los Indios Guara
nies, y tapes, que habitan el Rio Vruguay, dexaron en vna ocasion dos mil
Vacas cada pueblo, hasta nueve o dies pueblos, y esto por mandado del P.
Lauro Nuñez Prov.l q entonces era desta Provincia. El qual para fundar
y dar principio alas susodichas Vaquerias del Rio negro, mando lo susodi
cho. En cuya execucion el pueblo delos Reyes, o Yapeyu si dexo en di
sitio quatro mil Vacas estancieras. Ysi en otra ocasion el pueblo de
S.to Thome dexo en dicho sitio dies, o dose mil Vacas. Ysi el pueblo dela Cruz
en dos ocasiones dexo en dicho sitio como treinta mil Vacas poco mas, o
menos =

Lo quarto sean preguntados, si saben q dichos Indios dela otra
banda del Rio negro, entre este, y el yiy y sus cabezadas, el pueblo de S.
Borja dexo catorse, o quinse mil Vacas poco mas o menos. Ysi en otra o
casion el pueblo de S. Nicolas dexo en dichas Vaquerias, Veinte mil Vacas
poco mas o menos. Ysi el pueblo de S. Miguel en otra ocasion dexo dies, o dos

mil Vacas poco mas omenos?

Lo quinto sean preguntados. si saben como dichos Indios Guaranies ytapes an entrado a sacar y con efecto an sacado la cantidad de Vacas necesaria para su natural sustento desta Vaqueria que esta dela otra banda del Rio negro, yesto sincontradicion de nadie?

Lo Vltimo sean preguntados. si es publico ynotorio, publica vos yfama loque lleuan declarado? digan loque saben

Yluego yncontinenti dicho Pe. Supr. mando comparesere antesi al Hermano Joachin deSubeldia Religioso dela Compa. deJhs. Aquien yo el infra escripto Notario Apostolico tome Juramto. de decir verdad deloque supiere, yse le fuere preguntado. Ysiendolo por el tenor del interrogatorio antesedente respondio en la forma siguiente

Ala 1.a pregunta dixo; que sabia los parages suso dichos, sus principios yterminos, por auer visto yandado parte de ellos. Iparte por auerlo oydo de personas quelos ambisto.

Ala 2.a responde: que por vista de ojos sabe, q. jamas a auido Vaquerias en dichos parages del Rio yiy para las misiones. Ique solo auisto Camino para las Vaquerias del mar. Ysolo algunas Vacas q. cansadas sequedaban delas tropas, seveyan en aquellos desiertos.

Ala 3.a responde: quelos Indios Guaranies, ytapes, que hauitan el Rio Vruguay, dexaron en dichos parages las cantidades de Vacas quese refieren endicha pregunta, confin defundar Vaqueria en dicho sitio.

Ala 4.a responde: q. sabe como dichos Indios dexaron en dichos parages las tres partidas que se refieren en la pregunta. Yq. este declarante Vio dichas Vacas, quando fue a dichos parages en compañia del Pe. Geronimo Herran Vise Rector, y Procurador de Missiones en Buenos Ayres. Qui entiene plena noticia deeste negocio. Pues antes deser Cura ysiendo Cura del Pueblo del Yapeyu sabe las muchas Vacas que dichos Indios dexaron embarias ensenadas del Rio negro paraca.

Ala 5.a dixo que sabe por vista de ojos, que dichos Indios, que habitan el rio Vruguay, an entrado, y entran alas dichas Vaquerias sincontradicion alguna: Sacando las Vacas necesarias para su sustento. Yesto desdeque sefundaron dichas Vaquerias, que fue el año de mil setecientos y dos.

Al vltimo dixo que todo loque tiene declarado es publico ynotorio, publica vos yfama. Yauiendo leleydo esta su declaracion, dixo ser Verdadera, yestar bien escrita. Yque por tanto se ratificaba, y ratifico en ella. Ylo firmo endicho dia mes y año

Joseph Pablo de Castañeda   Joachin de zubeldia

Ante mi
Bme. Nauarro Notar.
io Apostolico.

En el pueblo dela Candelaria en ocho dias del mes de Febrero de mil

mil setecientos y dies y seis años, para efecto de proseguir la suso dicha in[formac]ion: El P.e Joseph Pablo de Castañeda Sup.r destas reduciones y delos [Reli]giosos dela Comp.a de Jesus que en ellas habitan, mando compareser ante al P.e Joseph de Texedas Religioso Professo dela Comp.a de Jhs: Y auiendo he[cho] Juram.to nesesario ante mi Notario Apostolico, Juro In uerbo Saserdotis, pue[sta] la mano en el pecho de decir Verdad. Y luego respondio en la manera siguien[t]e.

Ala 1.a pregunta dixo que sabia todos los parages por auerlos anda[do y] uisto.

Ala 2.a dixo q. en dichos parages Jamas ubo Vaquerias; sino es solo camin[o] para yr alas del mar. Ni Vacas mas que las que se quedaban cansadas d[e] tropas que pasaban por alli. Y esto lo sabe por uista de ojos.

Ala 3.a dixo que es verdad todo quanto en ella se contiene. Y que [sien]do este declarante Cura del pueblo del Yapeyu, mando dexar cantidad [de] Vacas en dichos parages por orden de sus Superiores para fundar dichas Va[querias] quesserian como quatro mil Cabezas

Ala 4.a dixo que toda la pregunta se conforma con la Verdad por auer[]selo asi dicho personas fidedignas.

Ala 5.a dixo q. desde que se fundaron dichas Vaquerias los Indios Gu[a]ranies, y Tapes, que habitan el Rio Vruguay, sin contradicion alguna, an [en]trado, y entran asacar Vacas de dichas Vaquerias para sus sustento natur[al]

Ala Vltima dixo q. todo lo q. lleua dicho es publico, y Notorio, publi[ca] voz y fama en estas Doctrinas. Y auiendole leydo esta su declaración, [dixo que] estaba bien escrita, y era conforme ala verdad. Y por tanto se rratificaba [y] ratifico en ella. y lo firmo en dicho Pueblo dicho dia mes y año

Joseph Pablo de Castañeda   Joseph de Texedas.

Ante mi.
B.me Nauarro Notario
Apostolico

En el Pueblo de S. Borja en doze dias del mes de Febrero de mil setecientos y dies y seis años, para prosequir la informacion suso dicha. Dicho P.e Sup.r Joseph Pablo de Castañeda mando compaeresera ante si al P.e Domingo Cat[...] Religioso Professo dela Comp.a de Jesus. Y el qual auiendo hecho el Juramen[t]o necesario Ante mi dicho Notario Apostolico, declaro en la manera siguien[t]e.

Ala 1.a pregunta dixo: que tiene noticia delos dichos parages: porque los a oydo nombrar muchas veces de Personas fidedignas que los an uisto y andado.

Ala 2.a responde: que sabe como Jamas en dichos parages ubo Vaque[r]ias. Y que lo sabe porque el fue uno delos primeros q. mando poner gran cantidad de Vacas para fundar dichas Vaquerias. Y que esta cantidad

seria como dos mil en vna ocacion siendo Cura del Pueblo de S. Borja. Y en otra muchas mas, como luego declarara.

Ala 3.ª responde que es verdad quanto en ellas se propone. Por averlo asi entendido, y oydo de personas que lo saben.

Ala 4.ª dixo que los Indios de S. Borja, Cuyo Cura era yes, dexaron en dichos parages catorse, o quinse mil Vacas el año de mil setecientos, y nueve; y que las demas cantidades que se refieren en la pregunta, sabe seran asi, por aver lo asi oydo.

Ala 5.ª dixo: que desde que se fundaron dichas Vaquerias por los años de mil setecientos y dos, los Indios que habitan el Rio Vruguay entran a dichas Vaquerias a sacar Vacas para su Sustento, sin contradicion de persona alguna.

Ala vltima dixo que lo que lleva declarado es publico y Notorio, publica vos y fama en estas doctrinas. Y aviendole leydo esta su declaracion dixo estar bien escrita y ser verdadera so cargo del Juramento que fecho tiene. Y por tanto se ratificaba, y ratifico en ella y lo firmo en dicho dia mes y año

Joseph Pablo de Castañeda   Domingo Calbo

Ante mi
Bme. Navarro Notario Apostolico